

## ORDINARIO RAD. No. 2021-310

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Julio 30 de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria correspondió por reparto la demanda ordinaria adelantada por COLMENA SEGUROS S.A. en contra de la POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 286 folios y anexos Sírvase proveer.

La Secretaria,

**CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN**

### JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el Decreto 806 de 2020; observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. En el poder no se da cumplimiento a lo dispuesto por el inciso segundo-art. 5 del Decreto 806 de 2020 expresamente el correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados-
2. No se allega la documental relacionada en el No. 53 denominada "*Notificación de calificación de origen en primera oportunidad emitido por EPS SANITAS el 2 de agosto de 2016..*"
3. Las documentales denominadas "CERTIFICACION DE AFILIACION DE TRABAJADOR" obrantes desde fl. 173 a 190 no se encuentran relacionadas en la demanda y por otro lado no se encuentra que los trabajadores allí certificados correspondan a los enlistados en la demanda. Igual situación sucede con los obrantes de folios 216 a 231-.

**En caso de subsanar la demanda se advierte que deberá remitir de manera simultánea el escrito de subsanación a la parte demandada, según el artículo 6 del decreto 806 de 2020**

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 Ibídem, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ

**Hoy agosto 19 de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N°  
**142**

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN  
Secretaria